



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Demandante: MELANIA HURTADO COLLAZOS

Demandados: PEDRO JOSE HURTADO COLLAZOS Y OTROS

Proceso No.: 2023-00089-00

Sotará, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 30 de enero de 2024, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de ley otorgado el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda.

En consecuencia, como en el presente proceso no ha habido lugar a la notificación de la parte demandada se aceptará el retiro de la demanda propuesto, sin lugar a ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el RETIRO de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a través de apoderado judicial formula la señora MELANIA HURTADO COLLAZOS, en contra de los señores PEDRO JOSE HURTADO COLLAZOS, LUZ MARINA HURTADO COLLAZOS, JOSE VALENTIN CRIOLLO PIAMBA, FAMILIARES DE ELOISA COLLAZOS HURTADO y demás personas indeterminadas; sobre el predio rural denominado “EL CIMENTO” que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “EL CAÑERO”, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Sotará, Cauca, de conformidad con la parte motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado BOLIVAR DIAZ COLLAZOS, titular de la cedula de ciudadanía número 10.531.436 y tarjeta profesional de abogado número 150.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS